

PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE GRANADA

XII SIMPOSIO DE DERECHO
MATRIMONIAL Y
PROCESAL CANÓNICO

JUSTICIA Y PASTORAL FAMILIAR

ARZOBISPADO DE GRANADA
XII Simposio de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico.
Justicia y pastoral familiar
ISBN: 978-84-09-74115-1 Depósito legal: GR. 885/2025
Diseño, maquetación: TADIGRA.
Impresión: okimprenta.com

Printed in Spain

Impreso en España

PRESENTACIÓN

Es una gran satisfacción que coincidiendo con el XXV aniversario del inicio de los simposios de Derecho matrimonial y procesal canónico organizados por los Tribunales de la provincia eclesiástica de Granada, podamos presentar la publicación de los trabajos presentados en el último, celebrado en Granada del 26 al 28 de septiembre del pasado 2024, bajo el título "Justicia y Pastoral Familiar".

De este modo, la humilde propuesta de esta iniciativa que surge de la colaboración y el buen ambiente de trabajo de los tribunales de nuestra provincia eclesiástica se consolida y retoma su marcha tras unos años de parón principalmente por el COVID. Y continuamos en gran medida por el interés que vemos sigue suscitando la materia y el ánimo e impulso de tantos como en estos años nos habéis preguntado que cuándo volvíamos a convocaros, desde el agradecimiento a D. Sebastián Sánchez Maldonado, iniciador de estos encuentros.

El respaldo de nuestros obispos (representados por D. Sebastián Chico Martínez, obispo de Jaén, que inauguró las sesiones y de D. José M^a Gil Tamayo, nuestro arzobispo, que las clausuró) y la presencia de Mons. Juan Ignacio Arrieta Ochoa de Chinchetru, Secretario del Dicasterio para los Textos Legislativos, que arrancó las ponencias hablándonos sobre sinodalidad y mediación en la administración de justicia de la Iglesia, han sido un verdadero espaldarazo para seguir apostando por estos encuentros en los que más allá de los interesantes contenidos, sirven como punto de encuentro donde tejer relaciones y favorecer un ambiente que ayuda sin duda a compartir experiencias y favorecer el trabajo en común.

LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS Y LA SOLICITUD POR EL *BONUM FAMILIAE*

CARMEN PEÑA GARCÍA

Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas

ORCID: 0000-0002-5817-8288

En los últimos años —especialmente a partir de la celebración del Sínodo de la Familia de los años 2014 y 2015 y las posteriores intervenciones pontificias— se ha ido prestando mayor atención a la categoría *bonum familiae* también en el ámbito canónico, ampliando de algún modo la quizás excesiva focalización de la legislación y praxis de los tribunales en la pareja matrimonial¹.

Esta mirada al *bonum familiae* como criterio inspirador de la actuación eclesial —tanto en el plano pastoral como jurídico— presenta evidentes concreciones en el plano procesal, pero también tiene su reflejo en el plano sustantivo. Pese a la intencionada exclusión, por el legislador, de un sistemático derecho canónico de familia en el Código actual², no puede afirmarse que el *bonum familiae* no esté presente y tenga

1. M.J. ARROBA CONDE, *Aproximaciones a la subjetividad canónica de la familia*: Estudios Eclesiásticos 95 (2020) 701-743; C. PEÑA, *Interpelaciones sinodales al derecho matrimonial: de los itinerarios catecumenales de preparación al matrimonio a la relevancia del discernimiento, el bonum coniugum y la apertura al bonum familiae*: Estudios Eclesiásticos 97 (2022) 1079-1116.

2. C. PEÑA, *Conciliación, igualdad de los esposos y corresponsabilidad parental: consecuencias jurídicas de la paridad conyugal en el matrimonio canónico*: Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado (www.lustel.com), n.º 51, octubre 2019, 1-23.

consecuencias también en el derecho matrimonial sustantivo: así, la jurisprudencia reconoce que la capacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio del c.1095,3º incluye la capacidad para el cuidado de la prole y la atención y responsabilidad hacia la familia; en la simulación, se reconoce igualmente la relevancia jurídica no sólo de la exclusión de la generación de la prole, sino también de su cuidado y educación; etc.³

En el presente estudio, conforme al título del mismo y en línea con el tema general del Simposio (*Justicia y pastoral familiar*), abordaremos esta cuestión desde una perspectiva fundamentalmente procesal y pastoral, acogiendo la invitación contenida en el discurso de Francisco a la Rota Romana de 29 de enero de 2021, donde se animaba a profundizar en el cuidado al *bonum familiae* en la labor de los tribunales eclesiásticos⁴.

1. ACTUALIDAD DEL TEMA

En primer lugar, quería destacar la actualidad de esta cuestión, pues en ocasiones la precipitación de los acontecimientos —también eclesiales— hace que el foco de interés parezca irse desplazando. Así, en el momento actual nos encontramos inmersos en el proceso o camino del Sínodo sobre la sinodalidad, el cual, aunque aborda cuestiones estrictamente eclesiológicas, pone el acento en la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión evangelizadora de la Iglesia, desde la profundización de la Iglesia como Pueblo de Dios. Es una llamada a todos los fieles a hacernos conscientes de nuestro Bautismo y a implicarnos más activamente en la misión eclesial, contribuyendo, cada uno en función de sus habilidades, formación, etc., a la pastoral y misión evangelizadora de la Iglesia⁵.

3. Desarrollo ampliamente esta regulación sustantiva en C. PEÑA, *Matrimonio y causas de nulidad en el derecho de la Iglesia*, 2ª edición adaptada a los m.p. *Mitis Iudex* y *De concordia inter Codices*, Ed. Comillas, Madrid 2018.

4. FRANCISCO, *Discurso de inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana*, de 29 de enero de 2021; https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2021/january/documents/papa-francesco_20210129_rota-romana.html.

5. C. PEÑA, *Sinodalidad: profundizando en la recepción eclesial del Concilio Vaticano II*, Manresa 94 (2022) 317-322.

En nuestro caso, el de todos aquellos operadores jurídicos que integramos o colaboramos con el tribunal eclesiástico, esta vía de colaboración y participación en la misión de la Iglesia se concreta en la implicación en los retos pastorales —y también jurídicos— del matrimonio y la familia, tema al que Francisco ha prestado una especial atención. De algún modo, el proceso sinodal en que hoy nos encontramos tuvo su precedente directo en la convocatoria, al inicio de su pontificado, de un gran Sínodo sobre la Familia, en el cual se abrieron por primera vez a todos los fieles los cuestionarios preparatorios y se fomentó una rica reflexión eclesial sobre los retos pastorales de la familia en la actualidad, permitiendo asimismo detectar las principales dificultades que el mensaje evangélico sobre matrimonio y familia encuentra en las diversas sociedades.

Fruto de este recorrido sinodal, se produjo, a nivel legislativo, la reforma de los procesos para la declaración de nulidad del matrimonio mediante el m.p. *Mitis Iudex*, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2015⁶; y, a nivel magisterial, la publicación de la exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*, el 19 de marzo de 2016. Se trata de dos actuaciones pontificias íntimamente ligadas:

—una magisterial (AL) en que se exponía el marco general del trabajo en bien de las familias y se explicitaba el reto eclesial de “acompañar, discernir e integrar” todas las realidades y situaciones familiares, especialmente las más frágiles⁷;

6. FRANCISCO, *Litterae Apostolicae Motu Proprio datae Mitis Iudex Dominus Iesus quibus canones Codicis Iuris Canonici de causis ad matrimonii nullitatem declarandam reformatur*, de 15 de agosto de 2015: AAS 107 (2015) 958-970. Comentan esta reforma procesal, entre otros, M. J. ARROBA CONDE – C. IZZI, *Pastorale giudiziaria e prassi processuale nelle cause di nullità del matrimonio*, Milano 2017; W. L. DANIEL, *An Analysis of Pope Francis' 2015 Reform of the General Legislation governing Causes of Nullity of Marriage*: The Jurist 75 (2015) 429-466; M. E. OLMOS ORTEGA (Ed.), *Procesos de nulidad matrimonial tras la reforma del papa Francisco*, Madrid 2016; C. PEÑA GARCÍA, *La reforma de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: el m.p. 'Mitis Iudex Dominus Iesus'*: Estudios Eclesiásticos 90 (2015) 621-682; REDAZIONE DI QUADERNI DI DIRITTO ECCLESIALE (dir), *La riforma dei processi matrimoniali di Papa Francesco. Una guida per tutti*, Milán 2016; etc.

7. Sobre las repercusiones jurídicas de *Amoris Laetitia*, entre otros, J. BOGARÍN, *Repercusiones canónicas de Amoris Laetitia*: Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 41 (2016) 1-64; P. MONETA, *L'Amoris Laetitia e il diri-*

—y una reforma canónica (MITIS) que venía a concretar las percepciones sinodales estableciendo un renovado modo de actuar en los procesos de nulidad matrimonial, al constituir éstos no el único, pero sí el “remedio ordinario” a través del cual la Iglesia da respuesta a tantas situaciones de ruptura conyugal y fracaso irremisible del matrimonio. Y esto no sólo a nivel de cuestiones de técnica procesal, sino, más hondamente, profundizando en el sentido de la labor del tribunal eclesiástico y su necesaria vinculación con las estructuras pastorales diocesanas, de modo que se produzca lo que el Papa llama una “pastoral diocesana unitaria”⁸.

Esta llamada pontificia a mejorar la tramitación de estos procesos y, más hondamente, a la conversión de las estructuras eclesiales para servir mejor a la misión, no es algo que haya quedado en el pasado, superado por los sucesivos acontecimientos eclesiales, sino que sigue estando pendiente de *recepción* y aplicación en las Iglesias particulares⁹. Buena muestra de esta actualidad es que, cinco años después de la publicación de *Amoris Laetitia*, el Papa convocara en 2021 el Año de la Familia, con el fin de “ofrecer a la Iglesia oportunidades de reflexión y profundización para vivir concretamente la riqueza de la

ito canonico, en *Studi in onore di Carlo Gullo*, vol.II, LEV 349-360; L. RUANO ESPINA, *Amoris Laetitia: referencias jurídico-canónicas y su proyección pastoral: Familia* 54 (2017) 41-67; etc.

8. Destacan esta dimensión, entre otros, M.J. ARROBA CONDE, *Le proposte di snellimento dei processi matrimoniali nel recente Sinodo*, en L. SABBARESE (ed), *Sistema matrimoniale canonico 'in synodo'*, Roma 2015, 61-85; C. PEÑA GARCÍA, C., *Il M.p. Mitis Iudex alla luce delle difficoltà sollevate dal Questionario presinodale e delle richieste emerse nei Sinodi sulla famiglia. Indagine Pregiudiziale o Pastorale*, en *Le Regole procedurali della Mitis Iudex Dominus Iesus. Linee guida per un'azione pastorale nel solco della giustizia*, Libreria Editrice Vaticana (Studi Giuridici CXXVI), Città del Vaticano 2019, 11-28; M. ROCA, *La reforma del proceso canónico de las causas de nulidad matrimonial: de las propuestas previas a la nueva regulación*: Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 40 (2015) 1-41.

9. Sobre las reticencias que todavía hoy, tras casi una década de vigencia, se observan en la aplicación de la reforma procesal de *Mitis Iudex*, resulta de interés el estudio de la Profª Ruano sobre una encuesta realizada a los tribunales eclesiásticos españoles por la Asociación Española de Canonistas: L. RUANO ESPINA, *Retos pendientes en la aplicación del Mitis Iudex en tribunales eclesiásticos españoles*, en C. PEÑA – T. PUEYO MORER (Coords), *Justicia, seguridad jurídica y pastoral: cuestiones relativas a la creación y aplicación de la ley canónica*, Ed. Dykinson, Madrid 2024, 63-143.

exhortación apostólica”; asimismo, en junio de 2022 se hicieron públicos los *Itinerarios catecumenales para la vida matrimonial*, elaborados por el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida, en los que se renueva la formación al matrimonio y el acompañamiento de las familias, tema también fundamental en la pastoral matrimonial y familiar¹⁰.

En definitiva, estas iniciativas pontificias muestran con claridad la necesidad de seguir profundizando en la aplicación y renovación de la pastoral familiar, a la cual no es en modo alguno ajena el derecho.

2. SENTIDO PASTORAL DEL DERECHO CANÓNICO Y DE LOS PROCESOS DE NULIDAD MATRIMONIAL

Es importante recordar que el derecho matrimonial y procesal canónico es un instrumento pastoral privilegiado, y acentúo el sustantivo *instrumento*. El derecho —y menos aún, la concreta regulación positiva canónica vigente en cada momento— no es nunca un fin en sí mismo; el derecho es para la vida, es para las personas, siendo su finalidad contribuir a la *salus animarum*, como recuerda el c.1752.

Esta intrínseca dimensión pastoral del derecho canónico exige una actitud de revisión constante, nos hace estar siempre atentos, a la escucha de las necesidades, inquietudes, deseos y esperanzas del mundo actual, en los que, como decía *Gaudium et Spes*, también se manifiesta la voz del Espíritu.

Esta actitud de escucha interpela también al derecho matrimonial y procesal, y nos obliga a revisar, en actitud de conversión y en línea con el principio *Ecclesia semper reformanda*, nuestra labor y analizar cómo aplicamos la letra y el espíritu de la ley canónica en la praxis judicial, administrativa o pastoral.

En esta revisión autocrítica, debemos partir de una afirmación clara: la del sentido y finalidad pastoral de la actuación del tribunal

10. DLFV, *Itinerari Catecumenali per la vita matrimoniale a cura del Dicastero per i Laici, la Famiglia e la Vita*, 15.06.2022: <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/06/15/0459/00940.html> (consultado el 6/10/2022). Para una primera valoración a este documento, C. PEÑA, *Interpelaciones sinodales al derecho matrimonial*..., cit., 1085-1092.

eclesiástico y de los procesos canónicos de nulidad¹¹; también la de los procedimientos de disolución, en aquellos casos en que sean posibles.

Como ha puesto de manifiesto *Amoris Laetitia*, la acogida y acompañamiento pastoral de los divorciados vueltos a casar, siempre desde la lógica de la integración eclesial, constituye uno de los retos urgentes de la pastoral familiar en la actualidad. Conforme ha destacado repetidamente Francisco, los divorciados vueltos a casar pueden, con frecuencia, ser ubicados entre los “pobres”, entre aquellos que se encuentran en “periferias existenciales”, no sólo por haber pasado por la experiencia siempre dolorosa del fracaso matrimonial, sino porque, con frecuencia, pueden sentirse también rechazados o excluidos de la Iglesia por su situación personal y familiar.

Es en este contexto de revisión de la actuación pastoral respecto a los divorciados vueltos a casar donde se ubica la reforma procesal de *Mitis Iudex*, que buscó dar respuesta a las necesidades detectadas en el aula sinodal, especialmente las de mejorar y agilizar la tramitación de las causas de nulidad matrimonial y hacerlas realmente accesibles a los fieles, desde la conciencia de la finalidad pastoral de este remedio canónico¹².

En efecto, los procesos canónicos para la declaración, en su caso, de la nulidad del matrimonio no son una “triquiñuela” para dar una salida fácil para los matrimonios fracasados o para legalizar las nuevas uniones de los divorciados, sino la constatación por parte de la autoridad eclesial, en un proceso con todas las garantías para permitir el mejor descubrimiento de la verdad, de la existencia de un fallo de origen que afectó a la validez de ese matrimonio, generalmente por defectos en la prestación del consentimiento, única causa eficiente del matrimonio, que ningún poder humano puede suplir (c.1057). No cabe, por tanto, contraponer el acompañamiento espiritual o las iniciativas pastorales en bien de la familia con la verificación de la validez o nulidad de un matrimonio irremisiblemente fracasado en las causas matrimoniales

11. C. PEÑA, *Dimensión pastoral de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: el tribunal eclesiástico tras Mitis Iudex*, en C. PEÑA (Dir.), *Derecho canónico y Pastoral. Concreciones y retos pendientes*. Ed. Dykinson, Madrid 2021, 173-195.

12. C. MORÁN, *Retos de la reforma procesal de la nulidad del matrimonio*, *Ius Canonicum* 56 (2016) 9-40; C. PEÑA, *Agilización de los procesos canónicos de nulidad matrimonial de las propuestas sinodales al m.p. 'Mitis Iudex Dominus Iesus' y retos pendientes tras la reforma*, *Ius Canonicum* 56 (2016) 41-64.

judiciales, pues todo forma parte de la actuación pastoral de la Iglesia en bien de sus fieles¹³.

Así se puso de manifiesto con toda evidencia con ocasión del Sínodo de la Familia, donde, pese a no faltar, en la Asamblea extraordinaria celebrada en 2014, las críticas a algunas dificultades detectadas en la regulación y praxis de los procesos para declarar la nulidad, el Papa encomendó a un equipo que se procediera a la revisión y renovación de estos procesos —que se sigue considerando la solución ordinaria que ofrece la Iglesia a estos supuestos— con el fin de que los mismos resultaran realmente accesibles a los fieles y dieran respuesta a su solicitud en un tiempo prudente, sin alargar innecesariamente la duda del fiel sobre su estado de vida¹⁴.

A este doble fin respondían las novedades técnicas más llamativas introducidas por *Mitis Iudex* en la regulación codicial de estos procesos:

a) *A facilitar y garantizar el efectivo acceso de todos los fieles interesados a este remedio*, removiéndolos todos los obstáculos —tanto económicos como legales— que podían dificultar el planteamiento de la causa ante el órgano eclesial competente, miran novedades como la insistencia en el criterio de *cercanía entre los fieles y el tribunal*, la *ampliación de los fueros de competencia*, y, más radicalmente, la afirmación de la responsabilidad del Obispo de dar respuesta a las pretensiones de sus fieles, *reforzándose las facultades del Obispo a la hora de constituir su tribunal*, con novedades como la posibilidad de nombrar hasta dos *jueces laicos* para formar parte del tribunal colegial de tres jueces; etc.

13. C. PEÑA, *¿Matrimonios con freno y marcha atrás? Las nulidades canónicas tras la reforma del papa Francisco*, Madrid 2017.

14. La necesidad de mejorar y agilizar estos procesos era una preocupación compartida por la doctrina procesalista, desde hacía años: M. CALVO TOJO, *Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa*, Salamanca 1999; C. GULLO, *Celerità e gratuità dei processi matrimoniali canonici*, en AA.VV., *La giustizia nella Chiesa: fondamento divino e cultura processualistica moderna*, Ciudad del Vaticano 1997, 229-244; J. LLOBELL, *Suggerimento per attuare le possibilità offerte dalla vigente normativa per rendere più celeri le cause di nullità matrimoniale*, en H. FRANCESCHI – M. A. ORTIZ (ed.), *La ricerca della verità sul matrimonio e il diritto a un processo giusto e celere*, Roma 2012, 387-427; C. PEÑA, *Derecho a una justicia eclesial rápida: sugerencias de iure condendo para agilizar los procesos canónicos de nulidad matrimonial*, *Revista Española de Derecho Canónico* 67 (2010) 739-767; etc.

b) En cuanto a la destacada preocupación sinodal por la *agilización y pronta resolución de las causas de nulidad matrimonial*, a esta finalidad atienden dos de las principales novedades procesales de esta reforma:

- la *supresión de la exigencia de las dos sentencias conformes (duplex conformis)* para considerar firme y definitiva la declaración de nulidad,
- y la *articulación de un proceso más breve ante el Obispo*, que permitirá dar rápida respuesta a casos de nulidad patente en que ambos cónyuges estén conformes en la petición de la nulidad.

No obstante, pese a la importancia de estos mecanismos concretos de mejora de los procesos de nulidad para hacerlos más ágiles y accesibles para los fieles, sería un reduccionismo limitar a estos fines las novedades de *Mitis Iudex*, pues lo cierto es que la reforma procesal, más allá de introducir novedades procedimentales, alcanza a la concepción misma de la actuación judicial, de su sentido y finalidad.

3. HACIA UNA CONVERSIÓN PASTORAL Y MISIONERA DE LAS ESTRUCTURAS ECLESIASTICAS DIOCESANAS

La reforma procesal, más ambiciosa, tiene como fin principal realizar “una *conversión pastoral* de las estructuras eclesísticas”, que potencie no sólo el *sentido profundamente pastoral de los procesos de nulidad* —presente ya en el magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI— sino también la *dimensión misionera* de la actividad judicial en la Iglesia.

Más allá del contexto sinodal en que nace y las finalidades expresadas a las que alude, la reforma refleja y entronca con un interés recurrente del papa Francisco: la de no perder nunca de vista la ineludible misión evangelizadora de la Iglesia, que exige una renovación de sus estructuras para cumplir más adecuadamente esa misión en el contexto actual. Efectivamente, resuenan en *Mitis Iudex* —y, de modo muy especial, en la introducción y primeros artículos de las *Reglas procedimentales*— las constantes llamadas del papa Francisco a ser una “Iglesia en salida”, que busque a las personas en sus concretas situaciones y periferias existenciales; a una renovación profunda de las estructuras, sin dejarse condicionar por esquemas predeterminados

ni por la lógica de la auto-preservación de las mismas; a no ser una Iglesia “aduanera”, autodefensiva, sino a ser ese “hospital de campaña” donde se cure a los heridos y necesitados; etc.

Esta necesaria dinámica misionera de las estructuras pastorales —incluidas las judiciales— es quizás el punto más original de *Mitis Iudex*. Si bien los canonistas somos muy conscientes, en general, del carácter pastoral del derecho canónico, quizás su concreción en la praxis forense quedaba algo desdibujada. La reforma de *Mitis Iudex* pone el acento en la dimensión profundamente pastoral de la actividad judicial y la necesidad de su *integración en una dinámica misionera*. Así lo destaca el Proemio del m.p. *Mitis Iudex*, insistiendo en que es precisamente el “desvelo por la salvación de las almas” lo que mueve a esta reforma procesal, que pone en el centro la necesidad de la Iglesia de *salir al encuentro y acercarse* a aquellos fieles separados o divorciados que se encuentran alejados de la vida o de la práctica eclesial¹⁵.

3.1. Integración y coordinación del tribunal con las demás estructuras pastorales de la diócesis

Conforme a derecho, corresponde al Obispo la constitución del tribunal eclesiástico y el nombramiento de personas técnicamente preparadas, con buena formación jurídica pero también con cualidades humanas y sensibilidad pastoral que permitan que la tramitación de los procesos de nulidad sean expresión de una verdadera actuación pastoral de la Iglesia Madre¹⁶. La actuación del tribunal eclesiástico debe reflejar su vocación pastoral, su orientación al servicio y al bien de los fieles, acogiendo —en nombre del Obispo— la vida y el sufrimiento de muchas personas cuyo matrimonio ha fracasado.

15. En esta dimensión insisten, fundamentalmente, los arts. 1-3 de las *Reglas procedimentales* del m.p. *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Así se recoge también en el discurso a la Rota Romana de 2015, donde el Papa insiste en la necesidad de potenciar el *sentido pastoral de los procesos de nulidad, bajo la guía del Obispo*, y la *dimensión misionera* de la actividad judicial en la Iglesia. Cfr. C. PEÑA, *Dimensión pastoral de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: el tribunal eclesiástico tras Mitis Iudex*, cit., 173-195.

16. Sobre el papel del Obispo, entre otros, R. BERZOSA, *El Obispo como juez, según las cartas apostólicas motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus y Mitis et Misericors Iesus*; REDC 75 (2018) 43-79; B.A. HEBDA, *Reflections on the role of the diocesan Bishop envisioned by Mitis Iudex Dominus Iesus*; The Jurist 76 (2016) 137-158; etc.

Por otro lado, este dinamismo misionero, esta necesidad de no esperar estáticamente, sino “salir en busca” de los fieles en dificultad exige a su vez una *mayor vinculación entre el tribunal eclesiástico y las estructuras pastorales diocesanas*. Al Obispo diocesano corresponde también la *organización de la pastoral judicial y su coordinación con las restantes estructuras pastorales de la diócesis*, para un mejor logro de los objetivos de evangelización.

Esto exigirá, por un lado, poner de manifiesto, en todos los niveles eclesiales, que el tribunal eclesiástico no es un órgano extraño en la estructura de la curia diocesana, una especie de adherencia secular ajena a la finalidad pastoral de Iglesia, sino que forma, junto con la curia administrativa, lo que podríamos llamar los “brazos” del Obispo, el modo que tiene éste de cumplir su misión pastoral, de acoger y dar respuesta a las necesidades de los fieles. En las causas de nulidad matrimonial tramitadas ante nuestros tribunales, es el Obispo quien, mediante personas especializadas, nombradas y seleccionadas por él, está acogiendo el problema, la vida, de esos fieles cuyo matrimonio ha fracasado. Como miembros o cooperadores en la actividad jurisdiccional de la Iglesia, hablar de *pastoral judicial* no debería ser un recurso literario, sino una realidad plena de sentido y aplicación en nuestra praxis forense.

3.2. Revisión del estilo y praxis del tribunal

La conciencia del carácter profundamente eclesial y pastoral de esta misión debe imprimir al tribunal, y a todos sus miembros, a todos sus colaboradores, a todas sus actuaciones, un estilo acogedor, personalista y *sanador*.

Por supuesto, *esto no significa que el tribunal renuncie a su condición judicial o el proceso a su esencial estructura jurídica, muy valiosa*, ni poner en cuestión el fundamento ni el carácter declarativo de las sentencias de nulidad matrimonial. Frente a indebidas descalificaciones de lo jurídico en la Iglesia, cabe recordar que el derecho —y de modo muy especial, el derecho canónico— no se opone a caridad, a misericordia o a pastoral; el derecho se opone a arbitrariedad, a inseguridad jurídica y a injusticia. La finalidad última de todo el derecho eclesial es la *salus animarum*, el bien profundo de las personas. El proceso judicial es un instrumento muy valioso, que permite garantizar los derechos

de todas las partes, que salvaguarda valores muy importantes como el derecho de defensa, y que persigue un adecuado descubrimiento de la verdad histórica del matrimonio para poder determinar en justicia si ese matrimonio fue válido o no, razones por la cual el proceso sigue siendo necesario¹⁷.

Lo que habrá de revisarse es el *modo* en que se desarrolla esta actuación jurisdiccional, la cual, lejos de actitudes inquisitoriales o de condena o menosprecio hacia los fieles, deberá ser siempre una justicia verdaderamente *eclesial*, hecha con profundo sentido de servicio e imbuida de misericordia y de acogida pastoral de la persona.

Esta conciencia de estar participando y colaborando en la *pastoral judicial* debe configurar el estilo de toda actuación procesal y fomentar la diligencia y dedicación de todos los que participan en el proceso canónico, evitando la desidia, la negligencia, o lo que podríamos llamar *hábitos burocráticos*. Lo que se ventila en estos procesos de nulidad matrimonial no son meros expedientes, es la vida de personas que pueden estar sufriendo en conciencia o esperando preocupadas la resolución del tribunal.

3.3. Dimensión sanadora del proceso

Un aspecto importante en el que conviene insistir es la dimensión *sanadora* del proceso. Si se cuida bien, el proceso de nulidad —sin perder su condición jurídica— podría ser para las partes, un momento de crecimiento personal, una ocasión de *reconciliación con el propio pasado*, de perdón o reconciliación consigo mismo y, en su caso, con la otra parte. Cuántas veces, pese a las lógicas resistencias iniciales, las personas, tras prestar declaración sincera, salen reconfortadas y liberadas, con la sensación de haber puesto en manos de la Iglesia un pesado fardo. Esto no siempre es así, pero al menos en bastantes casos podría llegar a serlo, y sería bueno avanzar con creatividad en este aspecto éste a veces algo dejado de lado en el dinamismo procesal.

17. C. PEÑA, *Abriendo vías de encuentro y acogida: sentido y potencialidad de las soluciones canónicas en la pastoral de los divorciados vueltos a casar*, en G. URIBARRI, SJ (ed.), *La familia a la luz de la misericordia*, Ed. Sal Terrae, Santander 2015, 187-216.

Esto exigirá revisar el modo en que se desarrolla la instrucción, cómo se acoge a los declarantes y cómo se les plantean las preguntas, pero también potenciar el acompañamiento a las partes a lo largo de todo el proceso, resolver sus dudas, animarles en momento de impaciencia o decaimiento... Se trata de un acompañamiento que podrían desempeñar los abogados o patronos estables que se vean llamados a esta labor pastoral que va más allá de las estrictas exigencias de su labor profesional, pero también quizás otros agentes de pastoral, sin excluir a fieles que hayan pasado por la tramitación de una causa de nulidad y que, desde su experiencia, puedan acompañar a las partes en este proceso.

3.4. Contribución del tribunal a la prevención del fracaso conyugal y los matrimonios nulos

Por otro lado, la dimensión pastoral del tribunal no se agota —siendo ya mucho— en el acompañamiento y la pastoral de los divorciados. Los operadores jurídico-canónicos, con conocimientos y experiencia en derecho matrimonial, también podemos contribuir muy destacadamente a una *pastoral más amplia del matrimonio y la familia*. No podemos resignarnos ante el elevadísimo y creciente número de rupturas conyugales, como si fuera un hecho necesario e inevitable. El primer reto de cualquier pastoral familiar es contribuir a la *prevención del fracaso conyugal*, es ayudar a *constituir matrimonios y familias sólidas*, en definitiva, contribuir al crecimiento del amor. En palabras del papa, “hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas” (AL 307).

La exhortación apostólica insiste en la importancia de una *ayuda integral a los matrimonios y a las familias*, que pasaría por varias estrategias y momentos diferenciados, muchos de los cuales afectan directamente a la preparación del matrimonio entendida en un sentido amplio.

En este sentido, también el tribunal eclesiástico y los que en él colaboramos podemos tener un papel destacado en esta labor. El Derecho canónico no resulta relevante sólo *a posteriori*, en cuanto posible remedio al fracaso conyugal en el contexto de la pastoral de los divorciados vueltos a casar. Al contrario, la experiencia del tribu-

nal eclesiástico en la tramitación de las nulidades matrimoniales, el conocimiento de estos motivos que provocan la nulidad y la profundización en los requisitos necesarios para contraer válido matrimonio tienen una notable potencialidad también *a priori*, pudiendo ser de gran utilidad para una adecuada formación prematrimonial, en cuanto que constituyen elementos que deben ser tenidos en cuenta —y que pueden ayudar a las parejas— a la hora de valorar y reflexionar sobre la trascendencia y seriedad de la decisión de contraer matrimonio, y a la hora de ponderar las exigencias de esa decisión, su voluntad de asumirlas, así como su propia capacidad —y la de su pareja— para constituir la comunidad de vida y amor conyugal, en toda su amplitud.

Resulta significativa, en este sentido, la insistencia del papa Francisco, en sus discursos al tribunal de la Rota romana, en desarrollar cuestiones relativas a la preparación del matrimonio, al proceso catequético o catecumenado que debe proceder a la celebración del matrimonio, al acompañamiento pastoral de los matrimonios, etc.¹⁸, pese a que, *a priori*, el alto tribunal no tiene responsabilidades directas en estas materias. Pese a ello, el Papa insiste en recordar al Tribunal de la Rota la necesidad de “acompañar a la familia en las diversas etapas de su formación y desarrollo”, en la necesidad de cuidar la preparación para el matrimonio, etc.

En estos discursos a la Rota, el Papa avanzaba ya lo que serían los *Itinerarios catecumenales para la vida matrimonial*, elaborados por el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida, y hechos públicos en 2022, en lo que constituye una propuesta nueva de preparación al matrimonio en la que, a la hora de adaptarla a las necesidades de cada diócesis, sería bueno se tuviese en cuenta la experiencia y colaboración de los operadores del tribunal eclesiástico.

18. E. J. GONÇALVES LÓPEZ, *La preparación al matrimonio. El c.1063 y la propuesta de catecumenado matrimonial del papa Francisco*; Estudios Eclesiásticos 95 (2020) 801-841; M. LANDRA, *Continuidad de Amoris Laetitia en la preparación al matrimonio*; Anuario Argentino de Derecho Canónico 22 (2016) 73-94; etc.

4.- REVISIÓN DE LA PRAXIS FORENSE DESDE LA PERSPECTIVA DEL *BONUM FAMILIAE*

Otra invitación —en cierto sentido novedosa— del papa Francisco a los tribunales será la de intentar garantizar que también el *bonum familiae* quede salvaguardado en estos procesos, como pide el Papa en su discurso a la Rota Romana de 2021¹⁹.

La relevancia del *bonum familiae* es puesta reiteradamente de manifiesto en la exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, siendo significativo que el Papa, en un reconocimiento de la dignidad de las personas y del interés superior del menor, destaque expresamente cómo el bien de la familia y de los hijos puede llegar en ocasiones a predominar incluso sobre el mantenimiento de la convivencia matrimonial (hasta el punto de reconocer que, en ocasiones, la separación será no sólo inevitable, sino *moralmente necesaria*: AL 241).

Esta perspectiva familiar es retomada en el discurso a la Rota Romana de 29 de enero de 2021, en el contexto del Año de la Familia *Amoris laetitia*, donde Francisco insiste en la necesidad de que el *bonum familiae* impregne y sea tenido en cuenta en la actividad forense de los tribunales en la resolución de causas de nulidad matrimonial. El Papa destaca la valiosa contribución de los tribunales eclesiásticos a este “camino eclesial con las familias para las familias”, y recuerda que la declaración de nulidad *no supone la extinción de la familia creada por dicho matrimonio declarado nulo*.

“Los cónyuges y los hijos constituyen una comunidad de personas que se identifica siempre y ciertamente con el bien de la familia, incluso cuando ésta se ha desmoronado. No debemos cansarnos de dedicar toda la atención y el cuidado a la familia y al matrimonio cristiano: aquí invertís gran parte de vuestra solicitud por el bien de las Iglesias particulares”²⁰.

19. Sobre la relevancia de este discurso papal, M. E. OLMOS, *Las causas matrimoniales a la luz de los discursos de los papas a la Rota Romana (2000-2021)*, REDC 78 (2021) 1053-1089 (especialmente 1070-1071); C. PEÑA, *Dimensión pastoral de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: el tribunal eclesiástico tras Mitis Iudex*, cit., 180-183; etc.

20. FRANCISCO, *Discurso de inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana*, de 29 de enero de 2021.

Se trata de una aportación relevante, en cuanto que, en ocasiones, el planteamiento del sentido de los procesos de nulidad puede adolecer de un excesivo individualismo, al poner el foco preferentemente en el bien espiritual del divorciado que busca aclarar su situación personal ante la Iglesia, dejando de algún modo de lado las repercusiones de este proceso —y de la misma declaración de nulidad, en su caso— en el otro cónyuge y en los hijos habidos.

Ciertamente las causas para la declaración de nulidad del matrimonio son un remedio canónico adecuado para la pastoral de los divorciados y de aquellos cuyo matrimonio ha fracasado irremisiblemente, y, en este sentido, contribuyen al *bonum familiae*, permitiendo aclarar la situación eclesial de la nueva familia constituida por uno o ambos cónyuges tras la definitiva ruptura conyugal. Sin embargo, la labor del tribunal eclesiástico no se agota en la acogida y acompañamiento de los fieles que plantean sus causas de nulidad, individualmente considerados, sino que, como recuerda el Papa, debe atender también al *cuidado de la familia en un sentido amplio*, incluyendo también a todos los miembros —fundamentalmente, la otra parte y los hijos— de la primera familia, cuya realidad familiar persevera pese al fracaso conyugal e incluso pese a la declaración, en su caso, de la nulidad del anterior matrimonio; será importante, por tanto, atender también y acompañar al cónyuge que quizás se opone o no comparte la solicitud de nulidad, o a los hijos que pueden verse —aunque no participen en el proceso— en medio de la contienda de sus padres²¹.

Se trata de una perspectiva, como decíamos antes, sanadora de la propia persona, pero también de la relación familiar preexistente, que parte del reconocimiento de la verdad del matrimonio propio de los procesos declarativos de nulidad, pero que exige también animar a la reconciliación con el propio pasado, frecuentemente doloroso, con el otro cónyuge y con uno mismo, salvando siempre la relación con los hijos comunes, en su caso, e incluso con la familia amplia (abuelos, etc.). De algún modo, supone tener siempre presente, en estas causas, a todas las familias implicadas:

—las de origen de cada uno de los esposos, que, a partir del matrimonio, forman para de esa familia amplia constituida;

21. C. PEÑA, *Interpelaciones sinodales al derecho matrimonial*, cit., 1102-1105.

- la familia creada con el matrimonio, muy especialmente a los hijos comunes;
- y el deseo de familia que está muchas veces en el origen del proceso de nulidad, en cuanto que ha llevado o llevará en su caso a la persona a formar una nueva unión.

Esta perspectiva integral del *bonum familiae*, en la dimensión pastoral que venimos desarrollando, debería llevar a revisar aspectos de nuestra praxis forense, como:

a) Con **carácter previo a la demanda**, convendría aplicar los principios recogidos en *Mitis Iudex* respecto a la llamada “investigación prejudicial o pastoral”, favoreciendo en la medida de lo posible las demandas conjuntas, o al menos una transmisión previa a la otra parte de la intención de solicitar la nulidad, invitándole a participar en el proceso para hacer valer la verdad de su matrimonio; esto ayudaría a evitar la repercusión, en la relación de los cónyuges, de encontrarse con una demanda y una citación judicial inesperada.

La experiencia muestra cómo, en no pocas ocasiones, personas interesadas en resolver su situación matrimonial y pedir la nulidad, no lo hacen sin embargo por no romper el delicado equilibrio que, tras divorcios conflictivos, han alcanzado con la otra parte o, muchas veces, con los mismos hijos, que perciben como una amenaza la solicitud de nulidad de uno de los padres respecto al otro. Favorecer una aproximación con intermediarios (párroco, mediadores, agentes de pastoral) que expliquen el sentido del proceso de nulidad y puedan facilitar un diálogo entre las partes podría ser un buen servicio al *bonum familiae*.

b) En cualquier caso, en la **redacción de la demanda** deberán evitarse juicios o descalificaciones gratuitas de la familia de origen del otro cónyuge (a veces las demandas son innecesariamente prolijas —y generalmente maniqueas— en la presentación de los antecedentes familiares de ambas partes); esto no aporta nada al proceso y crea ya una predisposición contraria en la otra parte. Conviene evitar también “cargar las tintas” en las descalificaciones al otro cónyuge, tratándole con respeto y caridad, especialmente cuando hay hijos en común. La demanda exige, ciertamente, aportar los hechos necesarios para fundamentar el *fumus boni iuris* de la demanda y permitir su admisión, pero es deseable cierta contención, dados los términos —favorables a la admisión— del c.1505,2.

c) También en la **instrucción de la causa** debe cuidarse esta atención a la familia en un sentido amplio, siendo fundamental el papel del instructor: a nivel pastoral, explicando a partes y testigos el sentido de su examen y del proceso de nulidad, tranquilizándolas en su caso, etc.; a nivel técnico, dirigiendo adecuadamente el interrogatorio a partes y testigos, y recogiendo lo relevante de las declaraciones, evitando fomentar las descalificaciones genéricas de los cónyuges, desde la conciencia de que lo relevante jurídicamente son los *hechos*, no los calificativos ni juicios de valor.

En cualquier caso, debería evitarse utilizar como testigos a los hijos comunes, cuyo testimonio es con carácter general claramente desaconsejable; sólo debería admitirse en casos excepcionales, en que dicho testimonio surja espontáneamente del hijo y sea, por los hechos aducidos, absolutamente necesario.

d) Especial revisión requeriría el **momento conclusivo del proceso**, en el que debería cuidarse mucho la motivación y redacción de las sentencias²², ciñéndose a los hechos que fundamentan el fallo y evitando juicios innecesarios o genéricos sobre las personas de los cónyuges o sobre las familias respectivas. Igualmente, sería conveniente evitar identificar con precisión en las sentencias a los testigos —generalmente, familiares o amigos muy cercanos— que han declarado en la causa y transcribir sus testimonios.

Debería cuidarse también la **comunicación y explicación de la decisión judicial** a las partes, especialmente en casos de especial conflictividad entre los esposos, o en aquellos casos en que la sentencia —afirmativa o negativa— sea contraria a las pretensiones de las partes, o bien imponga el veto a una o ambas partes. En estos casos, la experiencia muestra la conveniencia de una labor pedagógica con las partes que pueden no comprender el sentido del fallo o la imposición del veto²³.

En línea con lo dicho hasta ahora, sería también conveniente incluir en las sentencias un **párrafo expreso** indicando el sentido de

22. M.J. ARROBA CONDE, *Aproximaciones a la subjetividad canónica de la familia*, cit., 730-733.

23. Sobre el sentido del veto, C. PEÑA, *Veto judicial*, en J. OTADUY, A. VIANA Y J. SEDANO (DIRS), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Ed. Thomsom Reuters - Aranzadi, Pamplona 2012, vol. VII, 822-826.

la declaración de nulidad y, en su caso, la permanencia y valor de la familia creada por ese matrimonio declarado nulo, valor que debe ser atendido y protegido (p.e., evitando hacer un uso indebido o dar publicidad a la sentencia entre amigos y conocidos para perjudicar a la otra parte, etc.). Por otro lado, este párrafo entroncaría adecuadamente con el recordatorio de la obligación del c.1071,1,3° de atender a las obligaciones naturales hacia la otra parte y los hijos de esa unión, que ya suele incluirse en las sentencias.

5. CONCLUSIONES

Tanto el reciente magisterio pontificio como las aportaciones de los Sínodos sobre la Familia y la propia regulación procesal vigente constituyen una llamada a una revisión autocrítica de la propia actividad, revisión que afectaría tanto a la interacción entre las diversas estructuras pastorales diocesanas como al ámbito estrictamente judicial, llamado a discernir cómo poder implementar, en la praxis forense, la dimensión *sanadora* del proceso y una más completa protección del *bonum familiae*.

La toma de conciencia de estas dimensiones y de la potencialidad pastoral y misionera de nuestra actividad como operadores jurídicos canónicos es el primer paso para seguir avanzando en la conversión de nuestras instituciones y para lograr que el tribunal eclesiástico no sólo cumpla con rigor y profesionalidad su misión judicial, sino que contribuya de modo destacado a la pastoral familiar de la diócesis.

COMUNICACIONES